

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE C-3/2023-E.**

En la ciudad de Sevilla, a 27 de abril de 2023.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

**VISTO** el expediente seguido con el número C-3/2023-E por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo a la Consulta efectuada por D. ■■■■, en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de ■■■■, que fue presentado el día 4 de abril de 2023 en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de su Oficina Virtual (con fecha de entrada en el Registro del TADA del día siguiente), mediante el cual se traslada a este Tribunal, una consulta efectuada a esa Federación (■■■■) por el ■■■■, relativa a una Moción de Censura instada en el referido Club, y en donde se interesa de este Tribunal un pronunciamiento concreto en relación a una serie de cuestiones, tales como procedimiento, quorum y representación en asamblea, y siendo ponente el vocal de esta Sección D. Vicente A. Oya Amate, se consignan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En la indicada fecha de 4 de abril de 2023, el Presidente de la Federación Andaluza de ■■■■, traslada a este Tribunal una consulta que a dicha federación efectúa, un club particular, esto es, el ■■■■, el cual dentro de su seno y en una asamblea general ordinaria del mismo, se había presentado una Moción de Censura, contra su presidente.

Recibida dicha Consulta en la ■■■■, según expresamente señala su presidente, se traslada a este Tribunal porque dicho Club **“así nos lo han pedido”**.

Dicha Consulta, como se ha adelantado anteriormente, plantea cuestiones internas de un Club integrado en la ■■■■, relativas a interpretación de lo contemplado en los estatutos privados del C.D. ■■■■, en relación a un proceso de Moción de Censura.

**SEGUNDA:** En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**





**PRIMERO:** Las competencias de esta Sección Competicional y Electoral del TADA vienen determinadas, principalmente, por los apartados *b)* y *f)* del art. 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y por los apartados *b)* y *f)* del art. 84 en relación con el apartado 1.c) del art. 90 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tales competencias, sin perjuicio de otras colaterales o complementarias de ámbito netamente electoral federativo, son fundamentalmente dos, conforme a lo previsto en los preceptos antes citados:

*- Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados por las federaciones deportivas y, en su caso, por otras entidades deportivas, dictados en el ejercicio de las funciones públicas que las mismas tienen delegadas.*

*- Conocer y resolver los recursos que se presenten contra los acuerdos de los órganos de las federaciones deportivas en materia de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos o de reprobación o moción de censura a sus presidentes.*

**SEGUNDO:** Pues bien, con un tenor manifiesto, se hace obligado exponer -sin necesidad pues de entrar en el fondo del asunto- que en ninguna de las competencias delimitadas normativamente que conciernen a la presente Sección, antes reseñadas, tiene cabida el escrito/solicitud presentado por el interesado Sr. [REDACTED] en su condición de Presidente de la [REDACTED].

En primer lugar, porque lo que se traslada a efectos de pronunciamiento vía Consulta a este Tribunal, es una cuestión no de una Federación o de un proceso de Moción de Censura instado y tramitado dentro de dicha Federación, sino una cuestión meramente privada que nace del seno de un club privado, cuyo ámbito y transcendencia, escapa de las competencias de este Tribunal.

Las elecciones privadas de un club o los procesos de moción o reprobación, habrán de ser dilucidados y resueltos bien en su caso a través de la propia Federación a la que pertenecen, o bien vía jurisdicción ordinaria, pero nunca a través de este Tribunal, cuyas competencias son otras y expresamente establecidas en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, y que, como ya adelantamos, la consulta efectuada resulta una cuestión ajena a las funciones públicas que no puede encontrar cobertura alguna a través del TADA.



En segundo y último lugar, conforme disponen los artículos 147.h) de la Ley del Deporte de Andalucía y 105.2 del Decreto 205/2018, tampoco la consulta que se nos traslada puede, en modo alguno, ser considerada como de “interés público” o de una trascendencia tal que pueda afectar al deporte andaluz y para el desarrollo de su actividad deportiva en el ámbito normativo de Andalucía y del que pueda resultar competente esta Sección, según lo dicho y constatado anteriormente, lo que por todo lo expuesto procede su inadmisión al amparo de lo previsto en el citado artículo 105.3 del mismo Decreto 205/2018.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre),

**ACUERDA:** Inadmitir con su rechazo la Consulta efectuada a través de la Federación Andaluza de █████, por no versar sobre asunto relevante o trascendencia requerida para el desarrollo de la actividad deportiva en el ámbito normativo de Andalucía.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFIQUESE** el presente Acuerdo a la Federación Andaluza de █████ y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL  
DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**